



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 230**  
Santa Cruz de la Sierra, 05 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional prevé que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, en lo que respecta a la autonomía departamental, los artículos 277 y 279 de la citada norma suprema establecen que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, el mismo que está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por su parte el Artículo 297 parágrafo I del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el citado artículo 297 de la CPE, en su parágrafo II dispone que “Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”, disposición concordante con el artículo 72 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, bajo este contexto el numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, el Artículo 81, parágrafo III, numeral 1) inciso b) de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, la citada Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 1) la facultad exclusiva para conformar y liderar Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, en coordinación con los Comités Municipales.



Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, parágrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el Decreto Supremo N° 25233, que regula la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, prevé en su artículo 3, que el SEDES en cada Departamento tiene como misión fundamental: *“a) Ejercer como autoridad en salud en el ámbito departamental; b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud del Departamento (...) g) Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades (...)”*.

Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, las atribuciones descritas anteriormente, conllevan a su vez la facultad que tiene la autoridad en salud de declarar alertas o zonas de control sanitario para evitar a futuro las declaratorias de zonas de emergencia; esto con el fin de adoptar medidas conducentes a la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y precautelar la vida de la población en general.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 602 del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto *regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias*.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, será conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 5, numeral 3, entre los principios que rigen la citada Ley el de “Concurso y Apoyo Obligatorio”, por el que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación



requerida según sus posibilidades.

Que, la citada norma en su artículo 22 (Gestión de Riesgos), párrafo II, inciso b) numeral 2 dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, siguiendo con el capítulo relacionado a la Gestión de Riesgos, el artículo 25, párrafo II de la antedicha Ley N° 602, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, por otra parte la citada Ley Nacional N° 602, en su artículo 36 referente a tipos de amenazas, establece que *“La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de la ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: (...) e) **Biológicas.**- Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros”.*

Que, por su parte en lo que respecta a la clasificación de alertas, la misma normativa en su Artículo 37, Párrafo I, inciso **d)**, establece: **“Alerta Roja”**, se da cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, **se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.** El párrafo II del mismo articulado prevé que **la declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.**

Que, en lo que respecta a las declaratorias de alerta, el artículo 38 de la mencionada Ley N° 602 en su numeral 2 prevé que los responsables de declarar alertas son: “En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios sistemas de alerta”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo



manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, el artículo 33 del mencionado Decreto Supremo N° 2342, señala que los Planes de Contingencia, son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el *nomen iuris* de “Criterios técnicos para la determinación de alertas” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.

Que, el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 25 de la Ley N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, establece que la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales ejercerá la tuición y rectoría en la gestión de salud y políticas sociales en el marco de sus atribuciones, de conformidad a las políticas departamentales y nacionales.

Que, el numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 27 de la Ley N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, dispone que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, debe gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, el numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 27 de la Ley N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, señala que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, debe atender las contingencias en caso de emergencias y/o desastres dentro de la jurisdicción departamental, accionando medidas de primera respuesta para mitigar su impacto, priorizando la vida y garantizando el bienestar de la población.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de febrero 2016, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria global por la epidemia de la enfermedad por virus ZIKA y sus complicaciones, como ser: microcefalia en el feto durante su desarrollo intrauterino en la mujer embarazada con ZIKA y complicaciones neurológicas en el resto de la población, especialmente el Síndrome de Guillain Barré y encefalitis.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2670, de fecha 03 de febrero del año 2016, se aprueba la Estrategia de Gestión Integrada – EGI de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika



2016 – 2018.

Que, mediante Comunicación Interna DIR/010/2016 SEDES, de fecha 30 de marzo de 2016, el Dr. Joaquín A. Monasterio Pinckert, Director del Servicio Departamental de Salud, remite la Información Técnica para la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), para el control de las epidemias de DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, en el departamento de Santa Cruz, adjuntando a tal efecto la Resolución Administrativa N° 032/2016 por la cual el SEDES declara ALERTA ROJA, para el control de los riesgos de un brote epidémico, con fines de precautar la salud de la población.

Que, habiéndose adjuntado el respaldo técnico y jurídico dispuesto en la normativa emitida al efecto y en atención a los argumentos técnicos vertidos por el Servicio Departamental de Salud - SEDES y otras instancias involucradas en la materia, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante la Comunicación Interna CI SDSC EBC N° 101, del 01 de abril del 2016, solicita la elaboración del Decreto Departamental para la activación del COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED”, para la prevención, control y mitigación de las epidemias de DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, en el departamento de Santa Cruz, debido a los altos índice de infestación larvaria, domiciliaria y adulta de mosquitos AEDES AEGYPTI, transmisores de dichas enfermedades.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (ALERTA ROJA Y ACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED”).-** Ante la **ALERTA ROJA** declarada por el SEDES mediante Resolución Administrativa N° 32/2016 del 15 de marzo de 2016; **se ratifica la misma y se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental “COED**, en cumplimiento del artículo 37, parágrafo I, inciso d) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar la epidemia producida por las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, debido a los altos índice de infestación larvaria, domiciliaria y adulta del mosquito AEDES AEGYPTI, transmisor de dichas enfermedades.

**ARTÍCULO 2 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-** Activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se designa como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).-** El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, debiendo realizar las gestiones necesarias para organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución.



**ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).**- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos de prevención, control y mitigación de las enfermedades provocadas por el vector mosquito Aedes Aegypti, así como coordinar con los demás niveles de Gobierno y todas las instituciones para la adopción de las medidas necesarias, gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

**ARTÍCULO 5 (PROGRAMAS, PROYECTOS Y PLANES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN).**- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), en coordinación con las distintas Secretarías Departamentales de la Gobernación y las Comisiones del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental (COED), deberán formular y ejecutar los planes, programas y proyectos de prevención, control y mitigación en las zonas afectadas por el vector mosquito Aedes Aegypti en el Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APOYO OBLIGATORIO EN LA MINGA DEPARTAMENTAL).**- Se insta y convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a realizar acciones permanentes de eliminación y destrucción de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, al interior de sus domicilios, así como a participar activamente en la **minga departamental que se realizará del día domingo 10 de abril de los corrientes**, así como en las distintas mingas, campañas y actividades a realizarse contra el vector mosquito Aedes Aegypti, transmisor de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika.

**ARTÍCULO 7 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).**-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, control y mitigación.
- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.
- IV. Las instituciones que conforman el COED, así como la sociedad civil organizada, distribuirán material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.
- V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir, controlar y mitigar la epidemia de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.

**ARTÍCULO 8 (BRIGADAS PERMANENTES DE VOLUNTARIOS).**- El COED organizará, coordinará y capacitará brigadas permanentes de voluntarios para coadyuvar con las acciones a ser desarrolladas, para lo cual convocará principalmente a personal médico, enfermeros, enfermeras y auxiliares de enfermería, estudiantes universitarios y de ciencias de la salud,



estudiantes de secundaria, Boy Scouts y sectores sociales en general.

**ARTÍCULO 9 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA).**- El COED implementará Líneas Telefónicas de Atención Gratuita las 24 horas del día, a cargo de personal con amplia experiencia y formación sobre las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, quienes brindarán orientación e información sobre sus síntomas y signos, las medidas de prevención y control, así como los Centros de Salud más cercanos a su domicilio.

**ARTÍCULO 10 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).**-

- I. Se instruye a todo el personal dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para coadyuvar en las actividades relacionadas a la minga del día domingo 10 de abril de los corrientes y los días posteriores a la misma, inclusive fuera de las horas de la jornada laboral, hasta completar las actividades y medidas adoptadas por el COED con motivo de la declaración de Alerta Roja.

**ARTÍCULO 11 (TOLERANCIA LABORAL Y BAJA EN CASO DE ENFERMEDAD).**-

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar la prevención y control de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador, detecte a uno de sus dependientes con sospecha de DENGUE, CHIKUNGUNYA o ZIKA, deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso el empleador deberá descontar los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones.
- III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.

**ARTÍCULO 12 (TOLERANCIA Y BAJA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS).**- En caso de identificar a maestros, alumnos, docentes, universitarios y personal administrativo con sospecha de las enfermedades de DENGUE, CHIKUNGUNYA o ZIKA, las instituciones de Educación Primaria, Secundaria o Superior, sean estas públicas o privadas, deberán remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso la institución descontará los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones. En el caso de los estudiantes universitarios, esta baja no incidirá en el porcentaje mínimo requerido de asistencia establecido en sus reglamentos.

**ARTÍCULO 13 (MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN).**- En todo el Departamento, las Redes de Salud, en coordinación con el Nivel Nacional, Departamental y Municipal, deberán implementar la Estrategia de Gestión Integrada “EGI” de prevención y control del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA del 2016 al 2018, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 2670, de fecha 03 de febrero 2016.



**ARTÍCULO 14 (VIGENCIA DE MEDIDAS).**- El SEDES, como la Máxima Autoridad de Salud en el Departamento, determinará los plazos de aplicación de las medidas adoptadas, la suspensión de actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA en la población, en base a los Informes Técnicos correspondientes.

**ARTÍCULO 15 (EJECUCIÓN DE RECURSOS PROGRAMADOS).**- Las Secretarías Departamentales de la Gobernación, quedan encargadas de priorizar y ejecutar los recursos necesarios para la gestión de riesgos de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se tienen programados según POA y Presupuesto para la prevención, control y mitigación de la epidemia por las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 16 (PLAN DE CONTINGENCIAS).**- El COED elaborará y ejecutará los Planes de Contingencias ante la Alerta Roja declarada por la epidemia de las enfermedades del DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA producidas por el vector mosquito AEDES AEGYPTI.

**ARTÍCULO 17 (PUBLICIDAD).**- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 18 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**